



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

icac Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas

Boletín
N.º 119/Septiembre 2019

SUMARIO

II. Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Resolución de 23 de septiembre de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Ángel Carlos Quintana Carroza	3
Resolución de 23 de septiembre de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Audria S.L. y al auditor de cuentas D. Raymond Levene Gutiérrez	3
Resolución de 23 de septiembre de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Dueñas Auditors & Associats S.L	4
Resolución de 23 de septiembre de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Eudita A.H. Auditores 1986 S.A.P. y a su socio auditor D. Manuel Viñuales Hermida	5
Resolución de 23 de septiembre de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Joan Baptista Sugrañes Liñana	6
Resolución de 23 de septiembre de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Roberto & Herrero Auditores Asociados S.L.P. y al auditor de cuentas D. Luis Ángel Rafael Roberto Flórez	6
Resolución de 30 de septiembre de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Pricewaterhousecoopers Auditores S.L. y al socio auditor D. Luis Fernández Prieto	7

Anuncio por el que se hace pública la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría	8
Anuncio por el que se hace pública la baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría	8
Anuncio por el que se hace público el cambio de denominación de sociedades de auditoría	9

III. Comunicaciones y consultas

Consultas

Contabilidad

Consulta 1

Sobre el tratamiento contable de la adquisición de una empresa con el fin de eliminar un obstáculo a la venta de viviendas desarrollada por la sociedad adquirente	11
--	----

Consulta 2

Sobre el tratamiento contable de la imputación a resultados de una herencia recibida por una entidad sin fines lucrativos de una persona física consistente en la participación de la totalidad de las acciones de una sociedad mercantil tras la posterior liquidación de la misma	12
---	----

Consulta 3

Sobre si la prima de emisión o asunción y las otras aportaciones de socios deben entenderse incluidos en el concepto de reservas disponibles a efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital	14
---	----

II. REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

Resolución de 23 de septiembre de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Ángel Carlos Quintana Carroza.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Ángel Carlos Quintana, mediante Resolución de 27 de julio de 2018, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar al auditor de cuentas a título individual D. Angel Carlos Quintana Carroza, con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas 13374, responsable de la comisión de dos infracciones graves. Una infracción, tipificada en la letra d) del artículo 34 del TRLAC, cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 02) relativa a la actividad de auditoría de cuentas en el mes de octubre de 2015, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015. La segunda infracción, tipificada en la letra d) del artículo 73 de la LAC, por la omisión de información sustancial o envío de información incorrecta, en el modelo de información periódica (modelo 02) remitido al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre la actividad de auditoría de cuentas, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, respectivamente.

Segundo. Imponer al auditor de cuentas a título individual D. Angel Carlos Quintana Carroza, con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas 13374, dos sanciones de multa. Una sanción de multa por importe de 4.680 euros, por la infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 02) relativa a la actividad de auditoría de cuentas en el mes de octubre de 2015, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015. Otra sanción de multa por importe de 5.040 euros, por la infracción cometida por la omisión de información sustancial o envío de información incorrecta, en el modelo de información periódica (modelo 02) remitido al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre la actividad de auditoría de cuentas, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, respectivamente.»

Madrid, 23 de septiembre de 2019

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera

Resolución de 23 de septiembre de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Audria S.L. y al auditor de cuentas D. Raymond Levene Gutiérrez.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial

de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Audria S.L. y al auditor de cuentas D. Raymond Levene Gutiérrez, mediante Resolución de 28 de mayo de 2018, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas AUDRIA, S.L., y al auditor de cuentas D. Raymond Levene Gutiérrez corresponsables de la comisión de una infracción grave tipificada en la letra b) del artículo 34 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, al haber incurrido en incumplimientos de las normas de auditoría que pudieran tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales de la sociedad GLOBALGAS, S.A. correspondiente al ejercicio 2014

Segundo. Imponer a la sociedad de auditoría AUDRIA, S.L. una sanción de multa por importe del 2% por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.6 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011.

Tercero. Imponer al socio auditor de cuentas D. Raymond Levene Gutiérrez una sanción de multa por importe de 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.7 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011.

Cuarto. A tenor de lo establecido en el apartado 37.3 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, dichas sanciones llevarían aparejadas, tanto para la sociedad de auditoría como para el socio auditor firmante del informe, la prohibición de realizar las auditorías de cuentas de las mencionadas entidades correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»

Madrid, 23 de septiembre de 2019

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera

Resolución de 23 de septiembre de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Dueñas Auditors & Associats S.L.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Dueñas Auditors & Associats S.L., mediante Resolución de 16 de enero de 2019, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas Dueñas Auditors & Associats S.L. con nº de ROAC S1175, responsable de la comisión de dos infracciones graves, tipificadas en la letra d) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas («la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta»), cometidas por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría

de cuentas en los meses de noviembre de 2016 y noviembre de 2017, correspondiente a los periodos comprendidos entre 1 de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2016 y entre 1 de octubre de 2016 y 30 de septiembre de 2017, respectivamente.

Segundo. Imponer a la sociedad de auditoría Dueñas Auditores & Associats S.L., con nº de ROAC S1175, dos sanciones de multa por importe de 12.000 euros, cada una de ella, 24.000 euros en total, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la Ley de Auditoría de Cuentas.»

Madrid, 23 de septiembre de 2019

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera

Resolución de 23 de septiembre de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Eudita A.H. Auditores 1986 S.A.P. y a su socio auditor D. Manuel Viñuales Hermida.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Eudita A.H. Auditores 1986 S.A.P. y a su socio auditor D. Manuel Viñuales Hermida, mediante Resolución de 8 de junio de 2018, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría EUDITA A.H. AUDITORES 1986 S.A.P. y a su socio auditor D. Manuel Viñuales Hermida, responsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 34.b) del TRLAC, por «incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe», en relación con los trabajos de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014 de la «Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados».

Segundo. Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas EUDITA A.H. AUDITORES 1986 S.A.P., por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe del 0,5 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, debe imponerse la multa de DOCE MIL EUROS (12.000 €).

Tercero. Imponer al socio auditor corresponsable D. Manuel Viñuales Hermida, por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.250 €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.7.b) del TRLAC.

Cuarto. A tenor de lo establecido en el artículo 37.3 del TRLAC, dicha sanción lleva aparejada la prohibición, al auditor de cuentas y a la sociedad de auditoría, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»

Madrid, 23 de septiembre de 2019

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera

Resolución de 23 de septiembre de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Joan Baptista Sugrañes Liñana.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Joan Baptista Sugrañes Liñana, mediante Resolución de 10 de abril de 2019, donde se resolvía:

«Primero. Declarar al auditor de cuentas D. JOAN BAPTISTA SUGRAÑES LIÑANA, responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 34.b) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio (TRLAC), por «incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe», en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015 de la sociedad «Mar de Levant 2005 S.L.».

Segundo. Imponer al auditor de cuentas D. JOAN BAPTISTA SUGRAÑES LIÑANA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2.b) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, una sanción de suspensión de la autorización y baja temporal del Registro Oficial de Auditores de Cuentas por plazo de un año.

Tercero. A tenor de lo establecido en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, dicha sanción lleva aparejada la prohibición, al auditor de cuentas, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que las sanciones adquieran firmeza en vía administrativa.

Madrid, 23 de septiembre de 2019

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera

Resolución de 23 de septiembre de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Roberto & Herrero Auditores Asociados S.L.P. y al auditor de cuentas D. Luis Ángel Rafael Roberto Flórez.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Roberto & Herrero Auditores Asociados S.L.P. y al auditor de cuentas D. Luis Ángel Rafael Roberto Flórez, mediante Resolución de 20 de mayo de 2019, donde se resolvía:

«Primero. Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas «ROBERTO&HERRERO AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P.», y al auditor D. Luis Ángel Rafael Roberto Flórez, corresponsables de la comisión de una infracción grave tipificada en la letra b) del artículo 34 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, al haber incurrido en incumplimientos de las normas de auditoría que pudieran tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe, en relación en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2015, de la entidad «CARBACÓN NETWORKS, S.L.».

Segundo. Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas «ROBERTO&HERRERO AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P.» por la infracción grave tipificada en la letra b) del artículo 34 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, una sanción de multa por importe del 0,6% por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, debe imponerse la multa de 12.000 euros de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.6 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011.

Imponer al auditor de cuentas corresponsable D. Luis Ángel Rafael Roberto Flórez, por la infracción grave tipificada en la letra b) del artículo 34 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011 cometida, una sanción de multa por importe de 5.700 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.7 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011.

Tercero. A tenor de lo establecido en el apartado 37.3 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, dichas sanciones llevarían aparejadas, tanto para la sociedad de auditoría como para el socio auditor firmante del informe, la prohibición de realizar las auditorías de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»

Madrid, 23 de septiembre de 2019

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera

Resolución de 30 de septiembre de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Pricewaterhousecoopers Auditores S.L. y al socio auditor D. Luis Fernández Prieto.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Pricewaterhousecoopers Auditores S.L. y al auditor de cuentas D. Luis Fernández Prieto, mediante Resolución de 18 de diciembre de 2017, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. y a su socio auditor de cuentas D. Luis Fernández Prieto corresponsables de la comisión de una infracción grave de las tipificadas en la letra b) del artículo 34 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio (en adelante, TRLAC), al haber incurrido en un «incumplimiento de las normas de auditoría susceptible de tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe», en relación con el trabajo de auditoría de los estados financieros intermedios de la entidad CARBURES EUROPE, S.A., correspondientes al primer semestre de 2014.

Segundo. Imponer a la sociedad de auditoría PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. una sanción de multa por importe del 0,07% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC. Resultando la sanción propuesta en multa por importe de 83.243,26 euros.

Tercero. Imponer al socio auditor de cuentas D. Luis Fernández Prieto una sanción de multa de 3.200 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.7 del TRLAC.

Cuarto. *A tenor de lo establecido en el requerimiento 37.3 del TRLAC, dichas sanciones llevan aparejadas, tanto para la sociedad de auditoría como para el socio auditor firmante del informe, la prohibición de realizar las auditorías de cuentas de las mencionadas entidades correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»*

Madrid, 30 de septiembre de 2019

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera

Anuncio por el que se hace pública la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.

Entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2019 se ha procedido a la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de las personas físicas y sociedades que se relacionan en los Anexos I y II, respectivamente, con el número definitivo de inscripción que se les ha otorgado.

ANEXO I

Relación de personas físicas inscritas en el
Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Nº ROAC	AUDITOR
24069	CONDÉS MORENO, VICENTE
24067	MARES MONT-ROIG, SONIA
24068	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, MAXIMILIANO

ANEXO II

Relación de sociedades de auditoría
inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Nº ROAC	AUDITOR
S2506	EUROGRUP AUDIT R&C, S.L.
S2505	META AUDITORES, S.L.P.

Anuncio por el que se hace pública la baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.

Entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2019 se ha procedido a dar de baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas a las personas físicas y sociedades que se relacionan en los Anexos I y II.

ANEXO I

Relación de personas físicas que han causado baja
en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Nº ROAC	AUDITOR
01530	AGUILAR BARBADILLO, FÉLIX
03923	LÓPEZ-NICOLÁS GARCÍA, JOSÉ ANTONIO
11402	MORENO GARCÍA, RAFAEL
08850	SUÁREZ ALONSO, JOSÉ MANUEL JORGE

ANEXO II

Relación de sociedades de auditoría que han causado baja
en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Nº ROAC	AUDITOR
S1265	AFISA AUDITORES Y ASESORES, S.L.

Anuncio por el que se hace público el cambio de denominación de sociedades de auditoría.

En el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, y previa notificación cursada al efecto por las sociedades interesadas, se ha procedido a efectuar los cambios de denominación de las mismas en los términos que a continuación se expresan.

ANEXO

Cambio de denominación de sociedades de auditoría

Nº ROAC	Nombre sociedad anterior	Nombre sociedad actual
S0424	JDA AUDIT, S.L.P.	M AUDIT&FORENSIC, S.L.P.
S1004	FIDES AUDITORES, S.L.P.	FIDES AUDIT ASSURANCE, S.L.
S1976	AUDITORES DE FUNDACIONES Y ASOCIACIONES, S.L.	AUDITORES DE FUNDACIONES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES PUBLICAS S.,L.

III. COMUNICACIONES Y CONSULTAS

CONSULTAS

Contabilidad:

Consulta 1

Sobre el tratamiento contable de la adquisición de una empresa con el fin de eliminar un obstáculo a la venta de viviendas desarrollada por la sociedad adquirente.

Respuesta:

La empresa adquirente se dedica a la construcción y explotación de un complejo residencial. La venta de su última promoción se ha visto retrasada a causa de la actividad desarrollada en una finca colindante, un circuito de carreras amateur, propiedad de otra empresa. Para solucionar este problema adquiere la totalidad del capital de la empresa propietaria del circuito a un importe muy superior al valor razonable de los activos netos adquiridos. La empresa adquirida no incluye ninguna actividad que pudiera calificarse como un proceso productivo sustantivo ni tampoco se trasfiere personal alguno, que son dos factores que podrían determinar la existencia de un fondo de comercio implícito en la adquisición de una inversión financiera.

El consultante pregunta sobre el tratamiento contable de la diferencia entre la contraprestación entregada y el valor de los activos netos de la empresa adquirida, en particular, si puede ser registrado como mayor valor de la promoción inmobiliaria.

En primer lugar, es preciso señalar que el registro contable de cualquier operación requiere un previo análisis del fondo económico y jurídico de la misma, tal y como exige el artículo 34.2 del Código de Comercio y, en su desarrollo, el Marco Conceptual de la Contabilidad recogido en la primera parte del Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, de manera que la contabilización de las operaciones responda y muestre la sustancia económica y no sólo la forma jurídica utilizada para instrumentarlas.

La Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción establece que *«el coste de producción estará formado por el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, así como el resto de los bienes o servicios consumidos y directamente imputables al activo. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables al activo, en la medida en que tales costes correspondan al periodo de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas, esto es, para que puedan cumplir con la función que le resulta propia o acorde a su clasificación contable»*.

En el caso consultado, las viviendas ya se encuentran terminadas y la finalidad de adquirir la empresa que explotaba el circuito de carreras es eliminar un obstáculo a la comercialización del complejo residencial.

Si bien no existe disposición que recoja expresamente el tratamiento contable que sea aplicable a los hechos sobre los que versa la consulta, procedería traer aquí a colación por analogía, por guardar íntima conexión con el fondo económico que subyace en esta operación, lo señalado por la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible, en cuya Norma Sexta. Normas particulares del inmovilizado intangible, apartado 4. Derechos de traspaso, subapartado 5 dispone lo siguiente:

«5. Desde la perspectiva del arrendador o cedente del bien o derecho, si éste paga una indemnización al arrendatario o cesionario para rescindir un contrato, de tal forma que los ingresos a obtener en la situación conseguida tras la indemnización permitieran recuperar, al menos, el importe del citado desembolso más las cantidades necesarias para la generación de los futuros ingresos, los costes incurridos para cancelar el contrato inicial se contabilizarán como un activo.

La amortización del elemento patrimonial que surge de esta operación deberá realizarse de forma sistemática durante su vida útil que, al tratarse de un coste relacionado con el nuevo contrato no podrá ser superior a la duración de este último teniendo en cuenta, en su caso, las posibles prórrogas que se pudiesen acordar.

La aplicación de este criterio solo se producirá si:

a) Es posible cuantificar los ingresos netos futuros previsibles a conseguir en la situación posterior a la indemnización.

b) La operación en su conjunto ponga de manifiesto de forma clara y directa un aumento en la generación de ingresos netos futuros con respecto a los que generaría el contrato objeto de rescisión por un importe igual o superior al de la indemnización.»

Considerando la aplicación del citado criterio por analogía, los hechos descritos se pueden identificar como la indemnización satisfecha para liberar al activo de una carga, circunstancia que llevaría a reconocer un mayor valor de las existencias. Para ello, será necesario que el desembolso efectuado proporcione a las viviendas una transformación cualitativa, que en el caso consultado sería un nuevo entorno libre de ruidos, y que dicha transformación venga acompañada de una proyección económica futura en unos términos similares a los que se recogen en la norma transcrita.

En el caso de que estos requisitos no se cumplan, la diferencia entre el importe pagado por las acciones y el valor razonable de los activos neto adquiridos se contabilizará como un gasto del periodo y no como mayor valor de las existencias.

En cualquier caso, en la memoria de las cuentas anuales, se deberá suministrar cualquier información significativa que sea necesaria para que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad.

Consulta 2

Sobre el tratamiento contable de la imputación a resultados de una herencia recibida por una entidad sin fines lucrativos de una persona física consistente en la participación de la totalidad de las acciones de una sociedad mercantil tras la posterior liquidación de la misma.

Respuesta:

La entidad sin fines lucrativos, entidad donataria, registró la herencia recibida, consistente en la participación en la totalidad de la sociedad mercantil, conforme a la norma de registro y valoración 9ª «Subvenciones, donaciones y legados» de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre. En concreto reconoció la participación financiera en la cuenta 2503. «Participaciones a largo plazo en entidades del grupo» con abono a una cuenta del subgrupo 13. «Subvenciones, donaciones y legados y otros ajustes de valor» por el importe de su valor razonable.

La sociedad mercantil, en el momento de la aceptación de la herencia, únicamente disponía de un inmueble de valor contable igual a su valor razonable y una determinada cantidad de efectivo. Meses después, la entidad sin fines lucrativos liquida la sociedad adjudicándose como socio único los citados bienes.

El consultante pregunta sobre el tratamiento contable del importe registrado en el subgrupo 13, en concreto, si debe imputar a resultados solo la parte correspondiente al efectivo recibido, o en su caso, imputar como ingreso en una

cuenta del subgrupo 74. «Subvenciones, donaciones y legados» el importe total correspondiente al inmueble y al efectivo recibido.

A efectos contables, ante una operación de disolución sin liquidación de una sociedad y la posterior adjudicación del activo a la sociedad, socio único, como parece ser el caso planteado, el socio contabilizará el inmueble y la tesorería con abono a la participación en la sociedad que se disuelve, sin reconocer resultado alguno porque, según afirma el consultante, el valor razonable de los bienes recibidos coincide con el valor en libros de la inversión financiera.

En relación con la imputación al excedente del ejercicio de las subvenciones, donaciones y legados que tengan el carácter de no reintegrables, tanto la norma de registro y valoración (NRV) 9ª incluida en la Segunda parte de las normas de adaptación aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, como la NRV 20ª incluida en la Segunda parte del Plan de Contabilidad de las Entidades sin Fines Lucrativos, aprobado por la Resolución de 26 de marzo de 2013 del Instituto de Contabilidad y de Auditoría de Cuentas, establecen que la mencionada reclasificación se efectuará atendiendo a su finalidad. En concreto, se establece:

«La imputación al excedente del ejercicio de las subvenciones, donaciones y legados que tengan el carácter de no reintegrables se efectuará atendiendo a su finalidad.»

En este sentido, el criterio de imputación de una subvención, donación o legado de carácter monetario deberá ser el mismo que el aplicado a otra subvención, donación o legado recibido en especie, cuando se refieran a la adquisición del mismo tipo de activo o a la cancelación del mismo tipo de pasivo.

A efectos de su imputación al excedente del ejercicio, habrá que distinguir entre los siguientes tipos de subvenciones, donaciones y legados:

a) Cuando se obtengan para financiar gastos específicos: se imputarán como ingresos en el mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

b) Cuando se obtengan para adquirir activos o cancelar pasivos, se pueden distinguir los siguientes casos:

b.1) Activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias: se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese periodo para los citados elementos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance. Se aplicará este mismo criterio si la ayuda tiene como finalidad compensar los gastos por grandes reparaciones a efectuar en los bienes del Patrimonio Histórico.

b.2) Bienes del Patrimonio Histórico: se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.

b.3) Existencias que no se obtengan como consecuencia de un rappel comercial: se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.

b.4) Activos financieros: se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.

b.5) Cancelación de deudas: se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso la imputación se realizará en función del elemento financiado.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de enajenación del activo recibido, si la entidad estuviera obligada a destinar la contraprestación obtenida de manera simultánea a la adquisición de un activo de la misma naturaleza, la subvención, donación o legado se imputará como ingreso del ejercicio en el que cese la citada restricción.

Se considerarán en todo caso de naturaleza irreversible las correcciones valorativas por deterioro de los elementos en la parte en que éstos hayan sido financiados gratuitamente».

Por lo tanto, en principio, la baja de la inversión financiera traerá consigo la reclasificación de la totalidad del legado al excedente de la actividad, salvo que la realidad económica y jurídica de fondo que se describe en la consulta fuese el legado de un inmueble y de una cantidad de efectivo a una entidad sin fines lucrativos, en cuyo caso, tanto el adecuado registro contable como el resto de implicaciones jurídicas de la operación se deberían ajustar a ese fondo económico y jurídico subyacente.

En cualquier caso, en la memoria de las cuentas anuales, se deberá suministrar cualquier información significativa que sea necesaria para que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad.

Consulta 3

Sobre si la prima de emisión o asunción y las otras aportaciones de socios deben entenderse incluidos en el concepto de reservas disponibles a efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital.

Respuesta:

La Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital dispone en su artículo 31.2 lo siguiente:

«Cualquier reparto de reservas disponibles se calificará como una operación de «distribución de beneficios» y, en consecuencia, originará el reconocimiento de un ingreso en el socio, siempre y cuando, desde la fecha de adquisición, la participada o cualquier sociedad del grupo participada por esta última haya generado beneficios por un importe superior a los fondos propios que se distribuyen.»

Por su parte, en la exposición de motivos se precisa:

«La prima de emisión de acciones o asunción de participaciones, al igual que las aportaciones de los socios reguladas en el artículo 9 de la Resolución, desde un punto de vista contable son patrimonio aportado y no renta generada por la sociedad, a diferencia de otras reservas procedentes de beneficios, pero el estatuto mercantil de estas partidas es el que rige para las ganancias acumuladas. Es decir, podrán ser objeto de distribución o reparto entre los socios previo cumplimiento de las restricciones establecidas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para la aplicación del resultado o las reservas de libre disposición. Sobre la base de este razonamiento, ambos conceptos, prima de emisión o asunción y aportaciones de los socios, se incluyen en la definición de beneficio distribuable.»

Asimismo, el artículo 3.5 de la Resolución establece que:

«La prima de emisión y la prima de asunción constituyen patrimonio aportado que puede ser objeto de recuperación por los socios, en los mismos términos que las reservas de libre disposición, y las aportaciones de los socios reguladas en el artículo 9.»

Por tanto, a tenor de lo dispuesto, la prima de emisión o asunción y las otras aportaciones de socios deben entenderse incluidos en el concepto de reservas disponibles.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

icac Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), en su función de promoción de las actividades de investigación, estudio, difusión y publicación de las materias contables y de auditoría, ha puesto en marcha la **edición** de las **Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la UE (Texto consolidado)**, presentado en carpeta con hojas intercambiables.

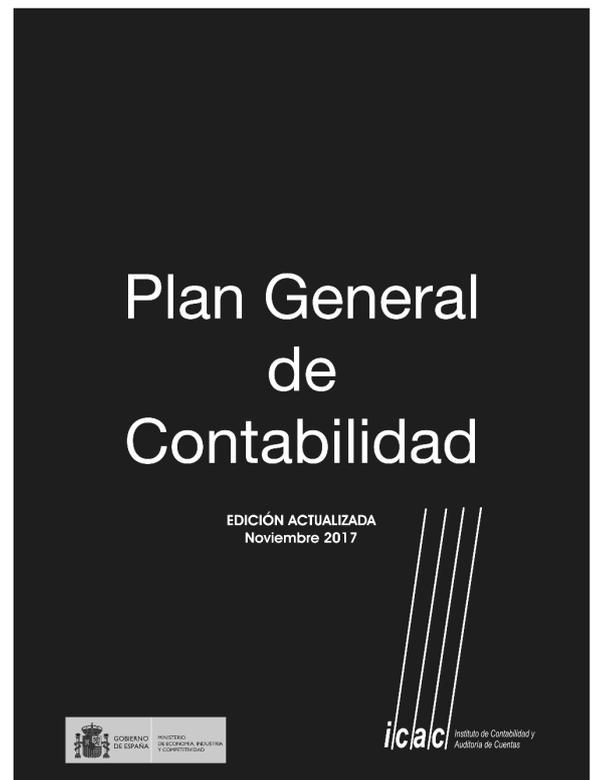
Este formato permite mantener actualizada dicha normativa mediante la publicación íntegra de cada norma que sea modificada y en el momento que se publique en el Diario Oficial de la U.E. (DOUE).

El Precio de adquisición de esta publicación es de 91€ (con IVA).



Título: Normas Internacionales de Información Financiera. Adoptadas por la U.E. (texto consolidado)
Presentación: Dos carpetas con hojas intercambiables y separadores para una rápida localización. Formato: 27 x 32 x 5
Autor: Institucional

Título: Plan General de Contabilidad
Autores: Institucional
ISBN: 978-84-89006-99-7
Nº de págs.: 545
Año: 2017
p.v.p.: 17 € (IVA incluido)
Texto refundido con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010, y con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, en vigor para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2016





Título: NORMATIVA SOBRE AUDITORÍA DE CUENTAS EN ESPAÑA (3ª Edición)

Contenido: Esta nueva edición, tiene como objetivo compilar la normativa, las consultas y la jurisprudencia en vigor en materia de auditoría de cuentas, acompañado todo ello de un índice de voces que permita un mejor manejo de la compilación.

Autor: Institucional

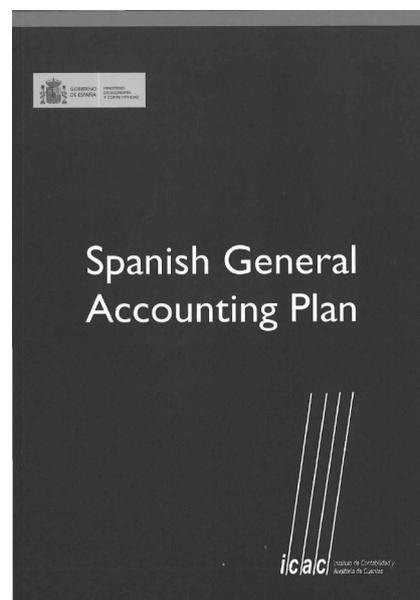
I.S.B.N.: 978-84-89006-98-0

Nº de páginas: 1998

p.v.p.: 65,00€ (IVA incluido) libro con U.S.B.

60,00€ (IVA incluido) libro sin U.S.B

Año: 2013



Título: SPANISH GENERAL ACCOUNTING PLAN

Contenido: Plan General de Contabilidad año 2007 en lengua inglesa

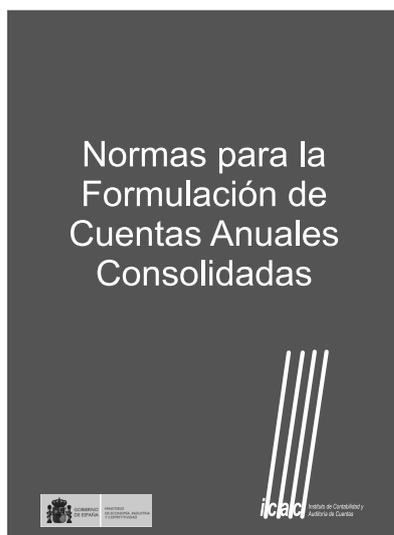
Autor: Institucional

I.S.B.N.: 978-84-89006-97-3

Nº de páginas: 504

p.v.p.: 18 € (IVA incluido)

Año: 2012

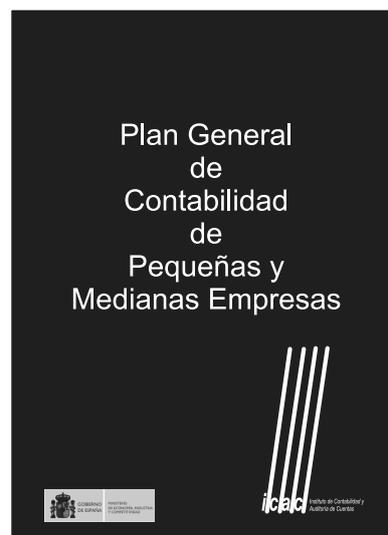


Título: Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas

Autores: Institucional

P.V.P.: 22 € (IVA incluido)

Año: 2011



Título: Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas

Autores: Institucional

P.V.P.: 13 € (IVA incluido)

Año: 2008

OTROS TÍTULOS PUBLICADOS

En la página WEB del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (www.icac.meh.es), puede acceder, mediante el servicio de [Consultar Catálogo](#) (paso 1), a la **información de todos los títulos publicados** hasta la fecha por este Organismo con detalle de los sumarios de sus contenidos.

Asimismo, podrá descargarse en formato PDF (paso 2) y sin coste, el contenido de los Boletines del ICAC que estén agotados en papel, así como los libros publicados en formato online exclusivamente, todo ello según se indica a continuación.

Los índices por materias y cronológico, recopilatorio de todos los sumarios de BOICAC publicados desde el número 1, están disponibles en la página web en la sección Consultas.

Paso (1)

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

Normativa Contable

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ejerce, en relación con la actividad de Normalización Contable, las siguientes competencias:

- Realizar los trabajos necesarios referidos a la elaboración y propuesta del Plan General de Contabilidad adaptado al Derecho comunitario derivado; Directivas contables y Reglamentos de la Comisión Europea por los que se adoptan las normas internacionales de contabilidad.
- Adaptación del Plan General de Contabilidad a los distintos sectores de la actividad económica.
- Análisis y propuesta de la normativa en la que se establezcan principios contables, así como el impulso y desarrollo de la aplicación de éstos y la propuesta de resolución a las consultas que se efectúen sobre normalización contable.

- Coordinación y cooperación internacional con otras Instituciones emisoras de pronunciamientos contables.
- Informes sobre las disposiciones que de alguna forma afecten al desarrollo de la contabilidad de la Empresa o al contenido y estructura de las cuentas anuales y, en general, todos los trabajos dirigidos a la actualización y perfeccionamiento de la normalización contable.

Servicios

- Modelos 02 y 03 Ejercicio 2018. (Plazo: del 1 al 31 de Octubre 2018)
- Examen ROAC 2017 - (Convocatoria finalizada)
- Tasas gestionadas por el ICAC
- Auditoría de Cuentas
- Contabilidad
- Programas de enseñanza teórica para la inscripción en el ROAC
- Formación continuada de auditores
- Catálogo de publicaciones
- Denuncia Pública

Novedades

- Procedimientos electrónicos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- Nota Informativa sobre consultas al registro oficial de auditores de cuentas.
- Plan de control de la actividad de Auditoría de Cuentas para 2018
- Memoria Anual de Actividades 2017
- Modificación de los importes de las tasas gestionadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- Corrección de errores en la Consulta 3 de Auditoría, publicada en el BOICAC nº 113.
- Situación de la Auditoría en España 2017
- Informe sobre el cuestionario de 2017 de COESA, relativo a investigaciones y sanciones
- El Foro Internacional de Supervisores de Auditoría independientes (IFIAR) trató el tema de los nuevos agentes disruptivos y el futuro de la auditoría, en la Reunión Plenaria Anual celebrada en Canadá del 17 al 19 de abril de 2018.

Paso (2)

Consultar Catálogo

Catálogo actualizado a 29/10/2018

Criterios de búsqueda:

Tipo: BOLETIN

Título:

Autor/es:

Índice: Tipo búsqueda índice: Por palabras

Materias: ADMINISTRACIÓN LOCAL, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ARRENDAMIENTOS, AUDITORÍA

Buscar

Nº 001 BOLETIN DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS

Año de edición 1990
ISSN 1130-388-3
Materias AUDITORÍA, CONTABILIDAD
Soporte Papel
Páginas 68
Agotado
Disponible en : Edición electrónica, Gratuita

Nº 002 BOLETIN DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS

Año de edición 1990
ISSN 1130-388-3
Materias AUDITORÍA, CONTABILIDAD
Soporte Papel
Páginas 64
Agotado
Disponible en : Edición electrónica, Gratuita

Nº 003 BOLETIN DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS

Año de edición 1990
ISSN 1130-388-3
Materias AUDITORÍA, CONTABILIDAD
Soporte Papel
Páginas 75

LA PÁGINA DEL I.C.A.C EN INTERNET WWW.ICAC.MEH.ES

The screenshot shows the website of the Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). The browser address bar shows 'www.icac.meh.es'. The header includes the Spanish Government logo, the ICAC logo, and the text 'Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas'. A search bar is located in the top right corner. The main navigation menu on the left lists various sections: Inicio, Página Principal, ICAC, Normativa, Publicaciones, ROAC, Premios, Consultas BOICAC, Contratación, Taxonomía, Carta de servicios, and Informes de actividad. The main content area features a section titled 'Normativa Contable' with a sub-header 'Normativa Contable' and a text block describing the reform process. Below this, there are two columns: 'Servicios' and 'Novedades', each containing a list of items. The 'Servicios' list includes models for 2018, the 2017 exam, fees, audits, accounting, ROAC courses, auditor training, and a publication catalog. The 'Novedades' list includes various decrees, resolutions, and reports related to the audit process and EU regulations. The footer contains logos for 'sede electrónica icac', 'the spanish economy', and 'EFERAC'.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas comunica que en su página web puede obtener Información actualizada sobre

- Normativa de auditoría y contabilidad
- Auditores y Sociedades de Auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC)
- Cursos homologados y convocatorias de acceso al R.O.A.C.
- Títulos publicados por el ICAC.
- Sumario, indicando lo publicado, de todos y cada uno de los Boletines editados por el Instituto.
- **Consultas de contabilidad y auditoría.** Tendrá acceso a todas las consultas de contabilidad y auditoría con sus respuestas que, por su interés, han sido publicadas por este Organismo en sus Boletines.

SERVICIO DE BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

<http://www.icac.meh.es>

Teléfs: 91.389.56.35 y 91.389.58.13

e-mail: biblioteca@icac.mineco.es



El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, dispone de una biblioteca con los siguientes fondos bibliográficos:

LIBROS: Libros de auditoría., contabilidad, derecho, economía y gestión de empresa en diferentes idiomas.

OBRAS ACTUALIZABLES: Obras de temas contable, derecho administrativo y mercantil, en papel y cd-rom en idioma español.

REVISTAS: Revistas tanto nacionales como extranjeras, en español, francés, inglés y portugués, de temas de auditoría, contabilidad, derecho y economía.

El uso de la biblioteca es gratuito, en horario de 9,30 a 14 horas de lunes a viernes, y, dada la importancia de los fondos de que disponemos, éstos pueden ser esenciales para la realización de trabajos académicos, profesionales y de investigación.

I.S.S.N.: 1130-388-3



P.V.P.: 15,03 euros
(IVA incluido)